



Coconuco, Puracé ©, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DUVINELSON SAUCA GURRUTE
Radicado: 2021-00009-00.

Conforme a lo previsto en el art. 286 y 287 del Código General del Proceso y por haberse solicitado dentro del término legal, éste Despacho Judicial **considera que**:

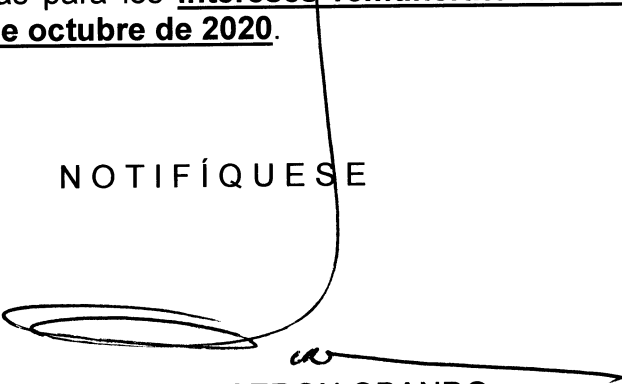
De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Lisseth Vanessa Londoño Badillo y previamente confrontado el líbelo introductorio, los títulos ejecutivos base de la ejecución y el auto emanado de este Despacho Judicial el 25 de febrero de 2021, por existir errores involuntarios en: el valor en letras frente al pagaré 021746100004898; en relación al número del pagaré de la segunda obligación demandada y la fecha desde la cual se hacen exigibles los intereses remuneratorios de la segunda obligación, se:

RESUELVE

Frente al pagaré 021746100004898, como primera obligación que se libra mandamiento de pago, **CORREGIR** el valor en letras de literal a), para tener como tal la suma de **CUATROCIENTOS** SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$475.000).

Frente a la segunda obligación demandada y que fuera citada en las consideraciones iniciales del auto de 25 de febrero de 2021, **CORREGIR** el número del pagaré, para tener como tal el **021746100005273** e igualmente **CORREGIR** la fecha desde la cual se hacen exigibles los intereses consignados en el literal b), por ello se tendrán como fechas para los **intereses remuneratorios desde el 27 de abril de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020.**

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2021-00009-00.
WHCO.